SHCP
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de marzo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100023418 (Confidencial/Inexistencia):**

Primero.- Con fecha 08 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100023418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Solicitud de acceso a la información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Por medio de la presente solicitud de acceso a la información y, con base en los artículos 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 66 del reglamento de dicha ley; vengo, en mi calidad de ciudadano, a solicitar la siguiente información:
El 11 de diciembre de 2013 fue reformada la fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, creando la obligación de generar e imprimir un código de seguridad en las cajetillas de cigarros con el fin de rastrear e identificar el comercio ilícito del tabaco. Actualmente las reglas de carácter general que regulan la generación, solicitud y certificación para proveer los códigos son las 5.2.29, 5.2.30, 5.2.32, 5.2.33, 5.2.34, 5.2.36 y 5.2.45 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, así como lo dispuesto en los anexos 1-A y 26 de la misma.
En este sentido se solicita se mencione:
1. Cuántos códigos ha generado el SAT a partir del 1 de junio de 2017 a la fecha.
2. Qué sistema tecnológico ha utilizado para generar los códigos
3. Qué mecanismo de control utiliza para que los códigos no se repitan en las cajetillas de cigarros .
4. A qué empresas ha autorizado el formato de trámite 36/IEPS para solicitar códigos de seguridad para su impresión en las cajetillas de cigarros.
5. Que proveedores de servicios de códigos de seguridad o proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad en cajetillas ha autorizado.
De igual manera se requiere de cuenta de todas las solicitudes de certificación como proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros que se hayan presentado ante la Agencia General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, así como todos los oficios que acrediten que cumplen con los requisitos tecnológicos para obtener la certificación como proveedores de servicios de códigos de seguridad o proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad en cajetillas
También se requiere información de todas las minutas de las reuniones y cualquier tipo de interacción con miembros de la industria tabacalera en relación con la publicación de las reglas 5.2.29, 5.2.30, 5.2.32, 5.2.33, 5.2.34, 5.2.36 y 5.2.45 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, así como lo dispuesto en los anexos 1-A y 26 de la misma.

Por último, se desea conocer si han sido presentadas solicitudes de certificación como proveedores de servicios de códigos por parte de miembros de la industria tabacalera.
En este sentido, si existe alguna información que pudiera violar la ley de datos personales, se solicita que se entregue bajo los lineamientos de la Ley y que esto no sea causa de clasificarla como reservada.
Por último, sólo queda agradecer a la presente Unidad de Enlace y a su personal por hacer posible la búsqueda, confirmación y, en su caso, la entrega del documento solicitado."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, cuarto párrafo, 135 y 144de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Criterio 07/09 *"Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex"*, así como a los Criterios 7/17, referente a los *"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"*, y 3/17, en el que se establece que *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"*, emitidos por el pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el artículo 32, fracción XIII, en relación con el diverso 33, apartado A, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones, adscrita a la AGCTI, manifestó que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 42, del RISAT, en relación con " *(...) 2. "Qué sistema tecnológico ha utilizado para generar los códigos (...)"*, el sistema tecnológico que se utilizó para generar los códigos es una arquitectura abierta sobre Java, y mencionó que dicho sistema es propiedad de la institución.

Asimismo, respecto de *"(...) 3. "Qué mecanismo de control utiliza para que los códigos no se repitan en las cajetillas de cigarros (...)"*, informó que por lo que refiere a los mecanismos de control, los códigos tienen una estructura de 12 caracteres y se generan con un algoritmo propietario de la institución que garantiza la no duplicidad.

Por otra parte, en cuanto al segundo párrafo de la solicitud que refiere a *"(...) El 11 de diciembre de 2013 fue reformada la fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, creando la obligación de generar e imprimir un código de seguridad*

en las cajetillas de cigarros con el fin de rastrear e identificar el comercio ilícito del tabaco. Actualmente las reglas de carácter general que regulan la generación, solicitud y certificación para proveer los códigos son las 5.2.29, 5.2.30, 5.2.32, 5.2.33, 5.2.34, 5.2.36 y 5.2.45 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, así como lo dispuesto en los anexos 1-A y 26 de la misma (...)", la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, comunicó que el SAT ha llevado a cabo la implementación de un sistema para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), que consiste en habilitar una opción a través del Portal del SAT para que todos aquellos contribuyentes que sean productores, fabricantes o importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, puedan solicitar a dicha autoridad los códigos de seguridad para imprimir en cajetillas de cigarros para su venta en México, ya que es la única entidad generadora de códigos de seguridad, lo cual se ha establecido por medio de las reglas de carácter general: 5.2.29., 5.2.30., 5.2.31., 5.2.32., 5.2.34., y 5.2.35., publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 22 de diciembre de 2017; asimismo, el SAT estableció las características técnicas y de seguridad del código, así como el diseño del proceso y el desarrollo de los aplicativos tecnológicos, para que el contribuyente pueda solicitar y adquirir dichos códigos; y que a través de las reglas 5.2.33., 5.2.36., y 5.2.45., de la RMF, el SAT regula el proceso de certificación para fungir como proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros, como lo establece la LIEPS.

Por lo que respecta a *"(...) 1."Cuántos códigos ha generado el SAT a partir del 1 de junio de 2017 a la fecha (...)"* , manifestó que a partir del primero de junio de 2017, fecha en que entró en vigor la obligación de imprimir un código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en México, el SAT implementó un sistema para generar y proporcionar dichos códigos a los contribuyentes que los soliciten, en razón de lo anterior, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2017, se generaron 2,500,000,000 códigos de seguridad y para el ejercicio fiscal 2018 se generaron 2,500,000,000 códigos de seguridad, es decir, que se han generado desde su implementación un total de 5,000,000,000 códigos de seguridad.

Ahora bien, en cuanto a *"(...) 4.A qué empresas ha autorizado el formato de trámite 36/IEPS para solicitar códigos de seguridad para su impresión en las cajetillas de cigarros. (...)"*, señaló que, en términos del artículo 32, fracción XIII, en relación con el diverso 33, Apartado A, del RISAT, ha entregado códigos de seguridad para imprimir en cajetillas de cigarros de conformidad con lo establecido en la ficha 36/IEPS del anexo 1-A de la RMF publicado el 18 de enero de 2018, a seis contribuyentes, y comunicó que dicha información

está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por secreto fiscal, y que éstos sólo pueden ser dados a conocer a su titular, o bien, a su representante legal.

Así también, en relación con "*(...) 5. Que proveedores de servicios de códigos de seguridad o proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad en cajetillas ha autorizado (...)*", la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control, adscrita a la AGCTI, tomando como base, el periodo citado en el inciso 1 de la solicitud (a partir del 1 de junio de 2017 a la fecha), y de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 43, apartado F, en relación con el diverso 42, fracciones XX, XXVI y XXVII, en su segundo párrafo, numeral 6, del RISAT, comunicó que le compete la Validación y Opinión Técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de códigos de seguridad para imprimir en las cajetillas de cigarros, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 39/IEPS, que señala en la regla 5.2.45 de la RMF 2018, no así la emisión de una autorización, por lo que manifestó que ha tenido cero opiniones técnicas al respecto.

En ese sentido, en cuanto a "*(...) De igual manera se requiere de cuenta de todas las solicitudes de certificación como proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros que se hayan presentado ante la Agencia General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, así como todos los oficios que acrediten que cumplen con los requisitos tecnológicos para obtener la certificación como proveedores de servicios de códigos de seguridad o proveedores de servicios de impresión de códigos de seguridad en cajetillas. (...)*", señaló que, del 1 de junio de 2017, a la fecha de ingreso de la solicitud, se han presentado cero solicitudes de certificación como proveedor de servicios de código de seguridad en cajetillas de cigarros.

Por lo que refiere a "*(...) También se requiere información de todas las minutas de las reuniones y cualquier tipo de interacción con miembros de la industria tabacalera en relación con la publicación de las reglas 5.2.29, 5.2.30, 5.2.32, 5.2.33, 5.2.34, 5.2.36 y 5.2.45 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, así como lo dispuesto en los anexos 1-A y 26 de la misma. (...)*", la Administración Central de Servicios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, concluyó que no se dispone de ningún tipo de minutas sobre las reuniones que menciona el solicitante, precisando que la interacción con los contribuyentes integrantes de la Industria Tabacalera, ha sido de acompañamiento y con el fin de asesorarlos en la implementación y operación del sistema para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 fracción XXII de la LIEPS, toda vez que el SAT es la autoridad responsable que diseñó, construyó e implementó la plataforma para el cumplimiento de la obligación referida en la disposición comentada, y que resulta

innecesario para dicha Unidad Administrativa contar con los datos requeridos, por lo que no se lleva a cabo registro alguno de dicha información en sistemas, bases de datos o similares, por lo tanto, declaró su inexistencia.

Asimismo, precisó que se mantiene una interacción de carácter operativo con los contribuyentes del sector, en razón de las actividades relacionadas con el proceso de solicitud y autorización de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros, en términos del anexo 1-A de la RMF para 2018, publicado el 18 de enero del presente.

De igual forma, respecto de "*(...) Por último, se desea conocer si han sido presentadas solicitudes de certificación como proveedores de servicios de códigos por parte de miembros de la industria tabacalera. (...)* ", informó que la ficha 33/IEPS "*Solicitud de certificación como Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros*", establece los supuestos en los que la persona moral que solicite la Certificación como Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros, no debe encontrarse, por lo que, se desprende que ningún integrante miembro de la industria tabacalera puede presentar solicitudes de Certificación como Proveedores de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros, ya que están impedidos para ello, de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes 2, de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, comunicó que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de información en los diferentes sistemas institucionales, bases de datos, registros y similares, con los que cuentan las Administraciones Centrales adscritas a esa AGGC, y el resultado de dicha búsqueda no arrojó información relativa a la solicitud, por lo que no se cuenta con minutas, documentos y registros de información relacionadas con miembros de la industria tabacalera en relación con la publicación de las reglas 5.2.29, 5.2.30, 5.2.32, 5.2.33, 5.2.34, 5.2.36 y 5.2.45 de la RMF para 2018.

Finalmente, en relación con "*(...) todas las minutas de las reuniones y cualquier tipo de interacción con miembros de la industria tabacalera en relación con la publicación de las reglas 5.2.29, 5.2.30, 5.2.32, 5.2.33, 5.2.34, 5.2.36 y 5.2.45 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, así como lo dispuesto en los anexos 1-A y 26 de la misma. (...)*", la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, informó que, de conformidad con el artículo 32, fracción XIII, del RISAT, la Administración General de Servicios al Contribuyente es la autoridad competente para recibir y tramitar las solicitudes de autorización para la utilización del código de seguridad que los contribuyentes deben ocupar en las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con

excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando las leyes fiscales los obliguen, y que en términos del artículo 35, RISAT, la AGJ no es competente en esa materia, razón por la cual, precisando que la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, no es competente para conocer ni proporcionar las minutas de las reuniones solicitadas y cualquier tipo de interacción que alguna otra unidad administrativa haya tenido con miembros de la industria tabacalera o sector empresarial.

Asimismo, en aras de la transparencia, manifestó que, en términos de lo dispuesto por la regla 5.2.28. de RMF para 2018 y su Anexo 11, Apartado B, publicados en el DOF el 22 y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, las empresas que lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el citado Anexo deberán asignar una nueva clave y proporcionarla a la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos de la AGJ, de conformidad con la ficha de trámite 30/IEPS "*Aviso de asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados*", contenida en el Anexo 1-A, y que el Anexo 11 de la RMF para 2018, contiene las asignaciones de claves de marcas de tabacos labrados, de ejercicios anteriores hasta el ejercicio fiscal en curso.

De igual forma y a manera de orientación, comunicó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la publicación del Anexo 11 de la RMF para 2018, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, y de inexistencia, presentados por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a empresas a las que se ha autorizado el formato de trámite 36/IEPS, para solicitar códigos de seguridad para su impresión en las cajetillas de cigarros.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación, y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma con el detalle solicitado, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II , 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: minutas de reuniones y cualquier tipo de interacción con miembros de la industria tabacalera, en relación con la publicación de las reglas 5.2.29, 5.2.30, 5.2.32, 5.2.33, 5.2.34, 5.2.36 y 5.2.45 de la RMF para 2018, así como lo dispuesto en los anexos 1-A y 26 de la misma
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se conoció que no se dispone de ningún tipo de minutas sobre las reuniones que menciona en la solicitud, precisando que la interacción con los contribuyentes integrantes de la Industria Tabacalera, ha sido de acompañamiento y con el fin de asesorarlos en la implementación y operación del sistema para dar cumplimiento a lo

establecido en el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS, toda vez que el SAT es la autoridad responsable que diseñó, construyó e implementó la plataforma para el cumplimiento de la obligación referida en la disposición en comento.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT